



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 671.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 28 de febrero de 2023.

VISTO:

La Nota INS N° 0045/2023, presentada por el Director General del Instituto Nacional de Salud, Dr. José Luis Molinas Noveri, mediante la cual eleva la propuesta de modificación del Reglamento General que regula la Pasantía de profesionales Médicos que han concluido, satisfactoriamente la residencia médica, en Unidades Formadoras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y que fuera recepcionada como expediente D.G.RR. HH N° 206.531/2.022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 836/80 "DEL CÓDIGO SANITARIO", en el Artículo 232° establece que es función del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, determinar las formas y condiciones en que se realizará la Pasantía en Ciencias de la Salud.

Que, la Resolución S.G. N° 277/2011 "POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE ENTRADA DEL MÉDICO AL PROGRAMA DE PASANTÍA RURAL", en su Artículo 3° establece la obligatoriedad de la realización de la Pasantía Rural, a partir de la fecha de la finalización de la Residencia Médica, a los profesionales médicos que han usufructuado una beca durante su Residencia en las Unidades Formadoras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, es potestad del Instituto Nacional de Salud elaborar y hacer cumplir las Reglamentaciones relacionadas al Programa de Pasantías de aquellos Médicos que han concluido la Residencia Médica en alguna especialidad y subespecialidad en Unidades Formadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme se colige de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la mencionada Resolución S.G. N° 277/2011.

Que, en base a las consideraciones que anteceden, resulta necesario contar con una nueva disposición que establezca las bases y condiciones para los profesionales médicos que han concluido su residencia médica, a los efectos de proseguir con los trámites legales correspondientes, conforme a lo dispone la Resolución S.G. N° 277/11.

Que, en ese sentido, es preciso dejar sin efecto la Resolución D.G.RR.HH. N° 5.701/2020 y Resolución D.G.RR.HH. N° 338/2022, y aprobar el nuevo Reglamento General que regula el Programa de Pasantía de Profesionales Médicos Especialistas.

Que, por Dictamen AJ del INS N° 65/2022, la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, ha expresado el parecer favorable a las modificaciones planteadas al Reglamento y a la Propuesta de Resolución.

Que, el Decreto N° 21.376/98, en el Artículo 20°, numeral 7, faculta al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social a "Dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos Programas y Servicios y reglamente su organización y determine sus funciones".

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Providencia A. J. N° 93 de fecha 23 de febrero de 2023, ha expresado parecer favorable a la suscripción de la presente Resolución.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;





*Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Resolución DGRRHH. N° 671

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MEDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 28 de febrero de 2023.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

- Artículo 1°.** Aprobar el Reglamento General del "Programa de Pasantía" de Profesionales Médicos que han concluido la Residencia Médica en Unidades Formadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que forma parte como Anexo I de la presente Resolución.
- Artículo 2°.** Dejar sin efecto la Resolución D.G.RR.HH. N° 5.701/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MSPYBS".
- Artículo 3°.** Dejar sin efecto la Resolución D.G.RR.HH. N° 338/2022 "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 5.701 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020 "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MSPyBS".
- Artículo 4°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar


DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS.
MINISTRO



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 671

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MEDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 28 de febrero de 2023.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la Planificación, el acceso, el desarrollo y la culminación de las Pasantías de Médicos que han concluido la Residencia Médica en unidades formadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).

Artículo 2º ALCANCE

Todos los Médicos que concluyen en forma satisfactoria, la Residencia Médica en una especialidad troncal/primaria y subespecialidad, seleccionada en el Concurso de Admisión ofertadas por la CONAREM, en las Unidades Formadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, **tienen el derecho y la obligación de realizar la Pasantía por el término de nueve (09) meses.**

Artículo 3º POSTERGACION

La obligación de cumplir la pasantía de los Médicos que culminan la especialidad troncal o primaria y que tengan interés en seguir su formación en una Unidad Formadora dependiente del MSPBS en una de las tres (3) subespecialidades definidas como prioritarias que son **Terapia Intensiva Adultos, Terapia Intensiva Pediátrica y Neonatología, será postergada** por el plazo que dure su formación en la subespecialidad. La obligación se aplicará al término de la Residencia de la subespecialidad.

Artículo 4º PASANTIAS AD HONOREM

En caso de que el Médico haya accedido a la Pasantía y que posteriormente no pueda proseguir con la misma, podrá realizar la pasantía en **carácter "Ad Honorem"**, de manera excepcional, en los siguientes casos:

1. Causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.
2. Enfermedades físicas o psíquicas en el Médico pasante, previa certificación de la patología por el Profesional Médico tratante.

Para el efecto, el Pasante deberá comunicar de forma inmediata Instituto Nacional de Salud, sobre las causales que le impiden proseguir con la pasantía, adjuntando las documentaciones respaldatorias, y por su parte, el INS comunicará de dicha situación a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles, **para la cesación de pago de la remuneración asignada al mismo.**

Sobrevenida una de las situaciones mencionadas, el Pasante podrá solicitar al Instituto Nacional de Salud la autorización para realizar la pasantía ad honorem, y el INS comunicará a la Dirección General de Recursos Humanos sobre la situación, y a la vez solicitará la formalización vía resolución ministerial de la pasantía. La Pasantía se realizará por un





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 671

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MEDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 28 de febrero de 2023.

periodo de **6 (seis) meses**, en un Hospital, Unidad de Salud u otra sede a ser determinada por el MSPyBS.

La designación será en las mismas condiciones y se aplicarán todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento, con exclusión de la asignación salarial y las licencias contempladas en la presente.

Artículo 5º EXPEDICION DE REGISTROS PROFESIONALES DE ESPECIALISTAS O SUBESPECIALISTAS

La Dirección General de Control de Profesiones, Establecimientos y Tecnología de la Salud, requerirá como requisito excluyente la constancia de culminación de la Pasantía o constancia de no estar obligado (en los casos de Médicos Residentes egresados de las Unidades Formadoras no dependientes del MSPBS) para la expedición del Registro Profesional de Especialista o Subespecialista, dichas constancias deben ser emitidos por el Instituto Nacional de Salud.

Artículo 6º OBJETIVOS DE LA PASANTÍA

El Programa de Pasantía de Médicos, que han concluido satisfactoriamente la Residencia Médica en Unidades Formadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cumple con los siguientes objetivos:

- a) Permitir a los Médicos conocer y vivenciar la realidad nacional del sector salud.
- b) Retribuir en beneficio de la comunidad la inversión realizada por el MSPBS en la formación, en el marco del compromiso social.
- c) Ampliar y fortalecer la cobertura médica especializada en todo el país.
- d) Impulsar, en caso de ser factible, la inserción de Médicos especialistas en las áreas rurales del país

Artículo 7º PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS PASANTÍAS

La Planificación de las Pasantías recae, en forma conjunta, en las siguientes dependencias:

- ✓ Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud
- ✓ Dirección General de Recursos Humanos
- ✓ Dirección General del Instituto Nacional de Salud

La Supervisión y seguimiento del desarrollo de las Pasantías recae en el Instituto Nacional de Salud

Artículo 8º DEPENDENCIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL MEDICO PASANTE

Durante el tiempo de la Pasantía, el Medico Pasante dependerá administrativamente del Instituto Nacional de Salud, y técnicamente de la Dirección del Hospital o de la Unidad de Salud designada como Sede de la Pasantía.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 671

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MEDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 28 de febrero de 2023.

Artículo 9º DURACIÓN DE LA PASANTÍA

La Pasantía con asignación salarial tiene una duración de **nueve (09) meses**; y la pasantía ad honorem, de carácter excepcional, tiene una duración de seis **(06) meses**.

Artículo 10º CARGA HORARIA SEMANAL Y MENSUAL Y DISTRIBUCIÓN DE HORAS

10.1 La carga horaria semanal que debe ser cumplida obligatoriamente por el Médico Pasante es de 36 (treinta y seis) horas y la Carga Horaria Mensual obligatoria es de 144 (ciento cuarenta y cuatro) horas, salvo las excepciones establecidas en el artículo 17º.

10.2 La carga horaria semanal de 36 (treinta y seis) horas del Médico Pasante asignado a un Hospital General, Regional o Distrital/Básico se distribuirá en: 4 (Cuatro) días, de 4 (cuatro) turnos por semana, no pudiendo superar el turno las doce (12) horas. La distribución del horario semanal no será en menos de 4 (Cuatro) turnos/días por semana salvo situaciones excepcionales acorde a la especialidad en cuestión, determinadas por la Comisión de Pasantías o las sedes con Régimen especial, dispuestas en el artículo 17º

10.3 La carga horaria semanal de 36 (treinta y seis) horas del Médico Pasante asignado a una USF se distribuirá en 5 (cinco) días, con excepción de las sedes con Régimen especial, dispuestas en el artículo 17º, de la siguiente manera:

10.3.1 8 (Ocho) horas diarias, 4 (cuatro) días a la semana, de 07:00 a 15:00 horas, y las 4 (cuatro) horas restantes de 07:00 a 11:00 horas en el quinto día.

10.3.2 En las USF con Régimen Especial, dispuestas en el artículo 17º, la carga horaria de 144 (ciento cuarenta y cuatro) horas mensuales será cumplida en 3 (tres) semanas distribuida de la siguiente manera: Lunes a viernes de 07:00 horas a 15:00 horas, durante 3 (tres) semanas continuas o alternas (conforme a la necesidad del servicio) más 2 (dos) guardias adicionales de 4 (cuatro) horas cada una, las que serán cumplidas entre lunes al viernes (conforme a la necesidad del servicio) en el hospital o Centro de Salud cabecera de la USF durante las mismas 3 (tres) semanas continuas o alternas con lo cual se completan las 144 (ciento cuarenta y cuatro) horas mensuales exigidas.

10.4. Las guardias en los hospitales podrán ser distribuidas entre los días lunes a sábados. Excepcionalmente, el Hospital (Sede de la pasantía) podrá asignar 1 (una) guardia dominical de 12 (doce) horas al mes, no implicando esto, un aumento de la carga horaria mensual (144 horas) del Medico Pasante. En caso de que el Medico Pasante este conforme, podrá establecer los domingos como guardias fijas no superiores a 12 horas

10.5 Entre cada turno, el Medico Pasante debe tener un descanso obligatorio de 12 (doce) horas. No se permitirán guardias de más de 12 (doce) horas corridas en ningún caso.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 671

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MEDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 28 de febrero de 2023.

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN**

Artículo 11º Los Médicos obligados a la Pasantías, deberán presentar al Instituto Nacional de Salud, para su inscripción, los documentos señalados a continuación, como requisitos excluyentes, en el periodo y en los horarios de convocatorias dispuestos y difundidos en la Página WEB del INS:

- a) Constancia de culminación satisfactoria de la residencia Médica, seleccionada en el Concurso de CONAREM, emitida por la Unidad formadora.
En el caso de residentes culminando el último año de formación, constancia de estar en proceso de culminación de la residencia y al día con todos los requisitos hasta la fecha de la constancia, emitida por la Unidad Formadora.
- b) Constancia de postgrado de la Residencia Médica seleccionada en el Concurso de CONAREM, concluida satisfactoriamente, emitida por la Unidad Académica (Universidad o Instituto de Educación Superior); se admitirá la presentación de una constancia de estar en proceso de culminación del postgrado, emitida por la Unidad Académica al momento de la inscripción, debiendo presentar la constancia de culminación, en un plazo no mayor de 20 días hábiles de iniciada la Pasantía.
- c) Para las gestantes: Certificado de embarazo emitido por especialista con certificación de firma por la Dirección de Registros y Control de Profesiones en Salud.
- d) Certificado de Vida y Residencia, expedido por la Comisaría jurisdiccional donde el interesado/a tenga su domicilio real.
- e) Un (1) ejemplar de Currículum Vitae
- f) Una (1) foto tipo carnet
- g) Cuatro (4) fotocopias de Cédula de Identidad vigente, autenticadas por Escribanía Pública.
- h) Certificado de Antecedente Policial original
- i) Certificado de Antecedente Judicial original
- j) Una (1) Fotocopia de Título Universitario de grado, autenticada por Escribanía Pública.
- k) Una (1) Fotocopia del Registro Profesional de Médico vigente, autenticada por Escribanía Pública, o una (1) copia simple de la constancia de la renovación.
- l) Certificado de trabajo OEE (si tuviere vínculo con alguna institución pública: IPS, Policial, Militar, MSPBS).

La Secretaría de la Dirección de Residencias Médicas y Pasantías, verificará el cumplimiento en la presentación de las documentaciones exigidas y de los requisitos, como trámite previo a la recepción de la solicitud en el Instituto Nacional de Salud.

**CAPÍTULO III
SEDES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MEDICOS PASANTES**

**SECCION I
DE LAS SEDES DE LAS PASANTIAS**





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 671

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MEDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 28 de febrero de 2023.

Artículo 12° SEDES DE LAS PASANTÍAS

12.1 La Pasantía tendrá como sedes los establecimientos asistenciales, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y establecimientos habilitados por convenio IPS/MSPBS.

12.2. La responsabilidad en la determinación y habilitación de las Sedes para cada especialidad y para cada año, recae en la Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.

12.3 La Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud remitirá al Instituto Nacional de Salud para cada ejercicio fiscal, la lista definitiva de las sedes habilitadas, incluyendo las designadas como "de difícil acceso" en un plazo no mayor a 30 días antes del inicio de la inscripción de la pasantía. Dicha lista será publicada por el INS en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la misma. Las sedes habilitadas, una vez remitidas al INS, no podrán ser modificadas bajo ninguna circunstancia.

12.4 Las sedes habilitadas y notificadas al INS por la Dirección General de Redes y Servicios de Salud serán socializadas con los médicos obligados a la Pasantía, por página WEB ins.gov.py

Artículo 13° MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE SEDE DE LA PASANTIA

La Asignación de las Sedes es potestad exclusiva de la Comisión de Pasantías, conforme a los criterios y al procedimiento que se explicitan a continuación:

13.1 Todos los Médicos obligados a realizar la Pasantía, deben postularse, a las sedes habilitadas y socializadas, relacionadas a sus especialidades, presentar sus solicitudes por el sistema, formato, plazo y procedimiento dispuesto por el INS y difundido por la página WEB institucional: <http://www.ins.gov.py>.

13.2 El Proceso de asignación de sedes se realiza en el siguiente orden:

13.2.1. Asignación de sedes a los Médicos especialistas que cumplen con los criterios de prioridad: Gestación y Madres de hijos menores de dos (2) años de edad, que han presentado en tiempo y forma la solicitud, acompañadas de los documentos exigidos.

13.2.2. Asignación de sedes a los Médicos especialistas, obligados en el mismo periodo a las Pasantías, que estén unidos con vínculo matrimonial legalmente constituido. (Certificado de Matrimonio Civil o Libreta de Familia).

13.2.3 Asignación de sedes, a los Médicos especialistas a las pasantías de una misma especialidad que han llegado a un consenso general.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 671

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MEDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 28 de febrero de 2023.

13.2.4 Asignación de sedes en base al orden por opciones registradas como 1º o 2º o 3º en la solicitud de inscripción, por los Médicos especialistas, que no han accedido a una sede en los criterios dispuestos en los incisos anteriores. En caso de que más de un médico especialista de la misma especialidad haya puesto la misma sede en el mismo número de opción, el desempate se realizará utilizando la distancia, determinada por Google Maps, entre el domicilio legal del médico, constatado en su certificado de vida y residencia y la sede en cuestión, dándose prioridad al médico que vive más cerca de dicha sede.

13.2.5 En último caso, y cuando ya se han tratado todas las opciones, conforme a las asentadas en la solicitud, y aun quedaran postulantes sin asignación, y no hay acuerdo entre los mismos, la Comisión de Pasantías procederá al Sorteo de las Sedes restantes no asignadas.

Artículo 14º Los documentos requeridos para establecer las opciones de sedes y las prelacións de elecciones (ej., preferencias de sedes, certificado de estado gestacional, certificado de matrimonio, certificado de vida y residencia, etc.), deberán ser presentados al INS en los plazos, periodos y en los formatos establecidos por el mismo. Los documentos que no fueren presentados en tiempo y forma, serán rechazados por extemporáneos, y, en consecuencia, se considerarán como no presentados.

Artículo 15º El postulante asignado a una sede debe firmar el formulario de asignación de sede como prueba de conformidad. Las sedes asignadas ya no podrán ser modificadas, salvo casos excepcionales determinados como necesidades del Sistema de Salud y aprobados por la Comisión de Pasantías. Los cambios de sedes, en los casos excepcionales, serán admitidos luego de transcurridos dos (2) meses del inicio de la pasantía.

Artículo 16º OBLIGACIÓN DE LA SEDE DE LA PASANTÍA

El Hospital o la Unidad de Salud, a las que le fueron asignados Médicos Pasantes, están obligados a:

- a) Remitir al Instituto Nacional de Salud la posesión de cargo, dentro de las 24 horas de la llegada del pasante, en el formato establecido.
- b) Disponer el control de la asistencia mediante reloj biométrico y remitir al INS, mensualmente el espejo de marcación (registro de asistencia) correspondiente del 1 al 30 o 31 de cada mes, acompañando siempre, si las hubiere, las documentales de justificación de ausencias y demás permitidas por las normativas vigentes.
- c) Exigir el cumplimiento de la carga horaria establecida, distribuidas obligatoriamente en no menos de cuatro días, salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento. La distribución del horario debe realizarse teniendo en cuenta la necesidad del Hospital o Unidad de Salud.
- d) Proveer al Médico Pasante Especialista los datos requeridos para la presentación de la productividad.

Se responsabiliza directamente al jefe de Recursos Humanos de la sede asignada para la pasantía, en caso de incumplimiento de las obligaciones descriptas precedentemente, por lo que serán pasibles de las sanciones disciplinarias por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 671

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MEDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 28 de febrero de 2023.

Artículo 17° DE LAS SEDES CON RÉGIMEN ESPECIAL

Los Médicos asignados como pasantes en los Establecimientos Sanitarios o las Unidades de Salud en los departamentos de Boquerón, Alto Paraguay y Presidente Hayes, que estén a más de 200 Km de Asunción, tendrán la opción de un Régimen especial en relación al horario, debiendo cumplir la carga horaria mensual de 144 horas en el periodo de 3 (tres) semanas, con la distribución dispuesta en el artículo 10° del presente reglamento.

**SECCION II
DERECHOS DEL MEDICO PASANTE**

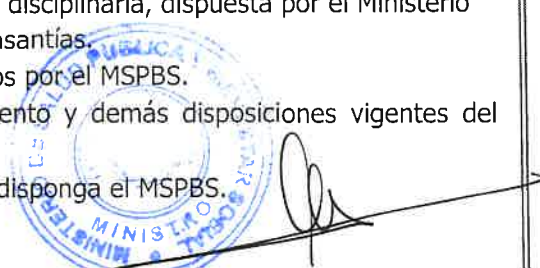
Artículo 18° Son derechos del pasante:

- a) Realizar actividades laborales como médico en el sector privado o público, siempre que no coincidan con el horario estipulado para la pasantía y no se contrapongan a las normativas vigentes.
- b) Percibir la remuneración estipulada por el MSPBS.
- c) Recibir atención médica (pasante, cónyuge e hijos) en el Servicio sede de la pasantía, acorde a la capacidad resolutive del mismo, o ser remitido a la sede con capacidad resolutive más cercana para su atención y recuperación. Una vez restablecida su salud, volverá al lugar de Pasantía.
- d) Recibir la alimentación pertinente durante las guardias, durante la vigencia del contrato.
- e) Solicitar permisos de capacitaciones debidamente justificadas y documentalmente sustentadas, hasta 15 (quince) días corridos con goce de sueldo, durante la pasantía, previo parecer favorable de la Dirección del Hospital y/o Unidad de Salud. De recibir dicho parecer, la solicitud será puesta a consideración de la Dirección de Recursos Humanos del INS.
- f) Disponer de 12 (doce) días corridos como licencia durante la Pasantía

**SECCION III
OBLIGACIONES DEL MEDICO PASANTE**

Artículo 19° Son obligaciones del pasante:

- a) Previo al inicio de las actividades propias de la pasantía, el médico deberá entregar la Carta de Presentación expedida por el Instituto Nacional de Salud al Director del Hospital o Unidad de Salud asignado como sede de la pasantía.
- b) Cumplir con el porcentaje mínimo de 90 (noventa) % de asistencia. Las ausencias que no fueren justificadas y que superen el 10 (diez) % del total de asistencia prevista en todo el periodo de pasantías, independientemente de la causa, requerirán actividades asistenciales compensatorias que serán determinadas por la Comisión de Pasantía, siempre que ésta considere razonable y factible para cada caso en particular.
- c) Cumplir las funciones que le fueran asignadas dentro de su especialidad.
- d) Cumplir estrictamente con los horarios asignados, y en su caso, las guardias asignadas.
- e) Demostrar conducta decorosa dentro y fuera de la sede de pasantía.
- f) Cumplir con todas las normativas vigentes en materia disciplinaria, dispuesta por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la sede de las pasantías.
- g) Registrar su entrada y salida por los medios dispuestos por el MSPBS.
- i) Cumplir todo lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes del MSPBS.
- j) Colaborar con proyectos de interés especial según lo disponga el MSPBS.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 671

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MEDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 28 de febrero de 2023.

**SECCION IV
PROHIBICIONES**

Artículo 20° Los pasantes tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Cobro de aranceles a pacientes por servicios prestados o por gastos de materiales y/o equipos utilizados en el ejercicio de las actividades de pasantía
- b) Realizar actividades laborales particulares en el horario establecido para sus funciones asignadas a la pasantía
- c) Realizar cambio de sede sin autorización de la Comisión de Pasantía.
- d) Realizar cambio de horario sin autorización expresa del INS.
- e) Realizar más de 12 (doce) horas continuas
- f) Ausentarse de su sede de pasantía en el horario asignado.
- g) Abandonar sus guardias o sus consultorios en el horario asignado a la pasantía y previsto en su Carta de posesión de cargo.

Artículo 21° CONSTANCIAS DE CULMINACIÓN DE LA PASANTÍA

Al término de la pasantía, la Dirección del Hospital o Unidad de Salud, sede de pasantía, expedirá un certificado en el cual constará la culminación de las actividades correspondientes al Programa de Pasantía de Especialistas. El pasante, deberá presentarla al Instituto Nacional de Salud.

El Instituto Nacional de Salud, cumplidos los requisitos de asistencia y presentación de productividad, expedirá la constancia de haber concluido satisfactoriamente el Programa de Pasantía, al objeto de tramitar el Registro y Habilitación como médico especialista o subespecialista.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 22° En materia disciplinaria, el Pasante se rige, por las cláusulas de su contrato de prestación de servicios, el presente Reglamento, el Reglamento Interno del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 23° La remuneración del Médico Pasante será establecida por Resolución Ministerial, y se **abonada desde la fecha real de posesión de cargo, y una vez concluidos los trámites administrativos de vinculación en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH) del Ministerio de Hacienda.**

Artículo 24° Al vencimiento del Contrato de Prestación de Servicios, suscrito en carácter de "PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS", el MSPBS no está obligado a renovar, prorrogar y/o contratar al profesional especialista que concluye su pasantía.

Artículo 25° Toda situación controversial o no prevista en el contrato, o en el presente Reglamento será analizada y resuelta por la Comisión de Pasantías, respetando siempre los objetivos del Programa de Pasantías y las necesidades del Sistema de Salud.

